Bucaramanga,

Ingeniero
ANDRES MAURICIO MEZA TARAZONA
Ingeniero Ambiental
UNIÓN TEMPORAL CENTRO ORIENTE
C.C. 1098605272
Cel: 3015942509
Correo: ingenierosambientales2019@gmail.com
Bucaramanga, Colombia.

Asunto: Respuesta a radicado CDMB No. 23896 de 2025, consultas de lineamiento en el marco del proyecto ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD PARA EL CENTRO DE EVENTOS DEL ORIENTE, DEPARTAMENTO SANTANDER.

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación mencionada en el asunto, y desde el marco de las competencias de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, procedemos a dar respuesta a las consultas formuladas, de la siguiente manera:

En primera medida, una vez revisada la coordenada suministrada en el radicado referido (N = 1 274 910,729 y E = 1 101 737,220), así como la información cartográfica del archivo predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (descargada del portal de datos abiertos del IGAC en marzo de 2024) y la cartografía disponible en el Sistema de Información Geográfica de la Entidad (ver mapa anexo), se identificó que dicha coordenada consultada se localiza al interior del predio identificado con número catastral 01-04-0192-0003-000, ubicado en el municipio de Girón, Santander.

Este predio se encuentra reglamentado conforme a la Zonificación Ambiental del POMCA del río Alto Lebrija, adoptada mediante Resolución CDMB N.º 0392 del 17 de julio de 2020, y presenta la siguiente zonificación:

Tabla 1. Zonificación POMCA Alto Lebrija Predio 01-04-0192-0003-000

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL – CUENCA ALTO LEBRIJA						
01-04-0192-0003-000						
CATEGORIA	**ZONA**	**SUBZONA**	**DESCRIPCIÓN**	**SIMBOLO**	**Área (ha)**	**PORCENTAJE**
Uso Múltiple	Áreas Urbanas	Áreas urbanas, municipales y distritales	Áreas urbanas, municipales y distritales	M-08	2,22	100,00
Total					**2,22**	**100,00**

FUENTE: Fuente: POMCA Alto Lebrija, consultoría para el ajuste (actualización) del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Alto Lebrija (código 2319-01), adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020.

Las categorías de zonificación ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca se presentan a continuación:

5.3.2. CATEGORÍA DE USO MÚLTIPLE
ÁREAS URBANAS (ÁREAS URBANAS, MUNICIPALES Y DISTRITALES)
M – 08 las áreas urbanas se refieren a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos POT (MADS, 2014). Por su parte, en lo que respecta a las áreas urbanas, en la cuenca se identifican Bucaramanga, California, Charta, El Playón, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Suratá, Tona, Vetas.

FUENTE: POMCA Alto Lebrija, consultoría para el ajuste (actualización) del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Alto Lebrija (código 2319-01), adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020.

Es importante señalar que las categorías de ordenación, las zonas y subzonas de uso y manejo de los POMCAS aprobados por la CDMB son determinantes ambientales de superior jerarquía para el Ordenamiento Territorial de los Municipios que conforman la jurisdicción, según **Resolución CDMB 1688 de 2019**, "*Por la cual se actualizan las Determinantes Ambientales para la Elaboración y Adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y se dictan otras Disposiciones*" y según **artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto Nacional 1076 de 2015** que reza: *"El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997*." Las determinantes ambientales tienen vida jurídica propia, esto quiere decir que entran a regir en el momento de su expedición, en consecuencia, aquellas determinantes que sean expedidas con posterioridad se entenderán incorporadas al POT sin que esto implique la modificación de este, estando a cargo del municipio la responsabilidad de incorporar aquellas normas que de estas se deriven.

De manera adicional, verificados los instrumentos de planificación ambiental para el área objeto de análisis en el radicado del asunto, se debe informar que estos no se encuentran incluidos dentro de:

- Alguna área protegida declarada por la CDMB (DRMI, DCS, PNR).
- Sistema Nacional de Parques Naturales.
- Reservas Protectoras Regionales.
- Reservas de la Sociedad civil.
- Zonas de Reserva Forestal en el marco de la Ley 2 de 1959.

- Ecosistemas estratégicos de Páramo y humedales declarados.

Por otra parte, a partir del análisis cartográfico realizado (ver salida anexa), se evidenció la presencia de drenajes dentro y/o en las proximidades del área objeto de consulta, los cuales están identificados con los códigos y/o denominados como: **Quebrada La Iglesia, (250, 25043, 25045, 25047, 25049, 25051, 25053, 25060, 25062, 2504902)**. Esta situación conlleva la aplicación obligatoria de los aislamientos establecidos por la normativa ambiental vigente, con el fin de garantizar la protección y conservación de los recursos hídricos presentes.

En este sentido, la **Resolución CDMB Nº 1688 de 2019**, que actualiza las determinantes ambientales para la formulación y adopción de los planes de ordenamiento territorial en los municipios bajo jurisdicción de la CDMB, establece en su ítem **5.3.3 sobre Rondas Hídricas** que, "*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de **30 metros de ancho** (Art. 83 Literal d) Decreto 2811 de 1974*". A su vez, debe considerarse lo previsto en el **artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015**, en lo relacionado con las zonas de protección ambiental y su papel en la conservación del recurso hídrico. Adicionalmente, deben atenderse los aislamientos específicos definidos en el **Plan de Ordenamiento Territorial (POT)** del municipio para el sector en análisis.

De igual forma, el ítem 7.3 de la misma Resolución 1688 de 2019 que remite al **Manual de Normas Técnicas para el Control de la Erosión y la Elaboración de Estudios Geológicos, Geotécnicos e Hidrológicos**, adoptado mediante la **Resolución CDMB Nº 1294 de 2009**, se establece en los numerales 7.3 y 7.5 del Capítulo VII los **aislamientos mínimos obligatorios** frente a cauces principales y secundarios. Este documento señala que deberá conservarse, en todos los casos, la mayor de las distancias resultantes de la comparación entre los diferentes marcos normativos aplicables.

En consecuencia, el aislamiento o zona de protección entre los proyectos y los cauces deberá corresponder a la **mayor distancia exigida** por las disposiciones citadas (Resolución CDMB Nº 1294 de 2009, resolución CDMB Nº 1688 de 2019, EOT, PBOT y/o POT). Cabe resaltar que esta obligación también aplica para **fuentes hídricas o líneas de drenaje** que, si bien no se encuentren codificadas en los sistemas de información geográfica institucionales, estén presentes en el área evaluada, ya sea mediante validación cartográfica o verificación en campo. No obstante la información anterior a nivel de zonificación, a efectos de intervenciones a realizar en el área objeto de análisis, se solicita tener en cuenta los Usos del Suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y gestionar previamente los permisos o autorizaciones a que dé lugar un potencial Proyecto, Obra o Actividad, ante las respectivas autoridades competentes, en cumplimiento de la normatividad vigente, lo anterior sin perjuicio de la demás normatividad aplicable, así mismo para la categoría descrita en el POMCA como áreas Urbanas, Municipales y Distritales, primará lo dispuesto en EOT, PBOT o POT, del respectivo Municipio, teniendo en cuenta la fuente de información primaria con la que se formula el POMCA y sus escalas de trabajo.

Asimismo, es importante señalar que los municipios son los entes competentes encargados de emitir el concepto de uso del suelo para los predios correspondientes, función que recae en las secretarías de Planeación de cada uno de ellos. Estas dependencias deben informar a los interesados sobre los usos permitidos en un predio o edificación, conforme a las normas urbanísticas establecidas para guiar y gestionar el desarrollo físico, en línea con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Se considera pertinente señalar, en relación con esta consulta inicial, que no se evidencia coincidencia entre el resultado obtenido a partir de la coordenada suministrada en la comunicación (N = 1 274 910,729 y E = 1 101 737,220) y la información del archivo predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (descargada del portal de datos abiertos del IGAC en marzo de 2024), frente al número catastral indicado en la misma comunicación (000000021100000). Por lo anterior, se recomienda verificar el número catastral correspondiente al predio donde se localiza la plaza de toros del municipio de Girón, con el fin de evitar inconsistencias en la descripción detallada de la localización del proyecto objeto de análisis para su formulación. Si bien esta discrepancia no corresponde a aspectos de carácter ambiental, resulta necesario aclararla durante la formulación del proyecto objeto de análisis, a fin de garantizar la precisión en la información técnica y geográfica que lo sustenta.

Dando respuesta a los apartes objeto de consulta de la comunicación, en donde se señala "*De acuerdo a lo mencionado anteriormente, esta información sobre el área de la ronda hídrica del proyecto en mención, es de vital importancia para que, en caso de que el proyecto presente traslape con alguna de las zonas mencionadas en el punto anterior, solicitamos amablemente los lineamientos existentes en la CDMB para:*

- *Elaboración de estudios de fauna y flora*
- *Implementación de medidas para mantener o restaurar la conectividad ecológica, incluyendo la implementación de pasos de fauna.*
- *Obtención de permisos ambientales (para ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, vertimientos, etc.) y los requisitos para su trámite*
- *Solicitamos además indicar si, dada la naturaleza y ubicación del proyecto, se requiere la elaboración de un plan específico de análisis preliminar de gestión del riesgo de desastres."*

nos permitimos emitir respuesta a los mismos de la siguiente manera:

En relación con la elaboración de estudios de fauna y flora, es importante señalar que existen diversos métodos y enfoques para el desarrollo de este tipo de estudios. No obstante, la definición de las metodologías, niveles de detalle y alcances específicos corresponde a los profesionales especializados en cada temática, quienes deben considerar las particularidades del área de estudio, los objetivos del proyecto y los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente aplicable a los procesos de licenciamiento, en caso de que estos sean requeridos, al momento de seleccionar la metodología a implementar.

Con respecto a la implementación de medidas orientadas a mantener o restaurar la conectividad ecológica, incluyendo la instalación de pasos de fauna, se informa que en el siguiente enlace: (https://drive.google.com/drive/folders/14lMfYXV2-EOst2C-84NmzUfJjCoikvfQ?usp=sharing), se encuentran disponibles los resultados del estudio de la Estructura Ecológica Principal para la jurisdicción de la CDMB.

Este estudio constituye un insumo técnico fundamental para la identificación, delimitación y priorización de áreas estratégicas que garantizan la conectividad entre ecosistemas, la conservación de corredores biológicos y la mitigación de los efectos de fragmentación del hábitat ocasionados por actividades antrópicas o desarrollos de infraestructura. En dicha documentación podrán consultarse elementos técnicos relacionados con la caracterización de coberturas vegetales, conectividad funcional y estructural, así como recomendaciones para la planificación y ejecución de medidas de conservación y restauración ecológica que permitan la definición y adecuación de pasos de fauna, de acuerdo con las condiciones biofísicas y ecológicas de la jurisdicción.

Con relación a la *obtención de permisos ambientales (para ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, vertimientos, etc.) y los requisitos para su trámite*, nos permitimos comunicar que, dependiendo del alcance de su proyecto y una vez se inicie con el proceso contractual y constructivo si se va a realizar el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales en el desarrollo del proyecto deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones previo al inicio de las obras; para lo cual dependiendo de los permisos que por usted se necesiten tramitar deberá presentar los documentos listado para cada tramite en particular:

Lineamientos, requerimientos y requisitos técnico-jurídicos para la solicitud de permisos de concesión de aguas superficiales.

- Formulario Único Nacional de Solicitud de trámite de concesiones de aguas superficiales diligenciado en su totalidad.
- Si el solicitante es persona natural: Cédula de Ciudadanía.
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante
 Sociedades o Corporaciones: Certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de trámite.
 Juntas de Acción Comunal o Acueductos: Personería Jurídica y/o Certificación e Inscripción de Dignatarios (expedida por la Gobernación o Alcaldía)
- Si es propietario del inmueble: Certificado de Libertad y tradición (expedición no superior a 3 meses)
 Si es Tenedor: prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario del predio.
 Si es Poseedor: prueba adecuada que lo acredite como tal. (Certificado Extra-juicio como Poseedor de un predio)
- Censo de Usuarios para acueductos veredales y municipales.

- Si el recurso es para consumo humano: Autorización Sanitaria Favorable emitida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Si es para uso industrial: Estudio de factibilidad ambiental del proyecto industrial y el estudio ecológico y ambiental, para concesiones de uso industrial, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.10.4. del Decreto 1076 de 2015.
- Requisitos especiales para Servicios públicos:
 Todos los detalles de las obras.
 La extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar.
 El plazo durante el cual se dará el servicio.
 La reglamentación del mismo.
- Autorización notificación por correo electrónico (En caso de que el usuario lo autorice).
- Soporte de pago y factura expedida por Tesorería

Lineamientos, requerimientos y requisitos técnico-jurídicos para la solicitud de permisos de vertimientos (agua – suelo).

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos completamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal y o documento que haga sus veces, expedido con una anterioridad no superior a 3 meses, acompañado de la cédula del representante legal, para el caso de las personas jurídicas.
- Personas naturales: copia de la cédula de ciudadanía.
- Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
- Propietario del Inmueble: Certificado de libertad y tradición con (expedición no superior a tres meses.)
 Tenedor: prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario y certificado de libertad y tradición con expedición no superior a tres meses.
 Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal.
- Nombre y Localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. (Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100cm x 70 cm y copia digital).
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros/s.
- Frecuencia de la descarga expresada en días/mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas/día
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo e intermitente.

- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería, conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.
- Soporte de pago y factura expedida por Tesorería.
- Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Manual de operaciones y mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de tratamiento.
- Para vertimiento al suelo deberá tener en cuenta los requisitos contemplados en el Decreto 050 del 2018.

Lineamientos, requerimientos y requisitos técnico-jurídicos para la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos completamente diligenciado.
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. (Certificado de existencia y representación legal No superior a tres meses de expedido)
- Copia Documento de Identidad del solicitante
- Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
- Propietario del inmueble: Certificado de libertad y tradición (No superior a tres meses de expedido)
 Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
 Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad
- Autorización del propietario o poseedor cuando se actúe como tenedor o por contrato de arrendamiento y de los predios vecinos si se van a intervenir.
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce. Se deberán incluir cálculos y memorias de las obras (hidrológicos, hidráulicos y estructurales), de acuerdo con los numerales 5.1, 5.2 y 5.3.3 Resolución CDMB 1294 de 2009, en medio físico y magnético.
- Planos (escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015, en medio físico y magnético.
- Autorización notificación por correo electrónico (En caso de que el usuario lo autorice).

- Soporte de pago y factura expedida por Tesorería

Lineamientos, requerimientos y requisitos técnico-jurídicos para la solicitud de permiso para el aprovechamiento forestal de bosques naturales únicos, persistentes y domésticos.

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal completamente diligenciado.
- Si es propietario del inmueble: Certificado de Libertad y tradición (expedición no superior a 2 meses) Si es Tenedor: prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario del predio. Si es Poseedor: prueba adecuada que lo acredite como tal. (Certificado Extra-juicio como Poseedor de un predio)
- Poder debidamente otorgado cuando actúe por medio de apoderado.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía para personas naturales.
- Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas
- Mapa del predio indicando la zona o las áreas en las cuales se pretende realizar el aprovechamiento (geo-referenciación)
- Inventario forestal al 100% Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer (Tabla de coordenadas planas)
- Adicionalmente para el aprovechamiento forestal único, deberá allegar:
 Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
 Plan de Aprovechamiento Forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.
- Plan de manejo forestal para el aprovechamiento forestal persistente.
- Autorización notificación por correo electrónico (En caso de que el usuario lo autorice).
- Soporte de pago y factura expedida por Tesorería.

De igual manera, deberán gestionarse los permisos y/o licencias correspondientes ante las autoridades municipales competentes, en concordancia con los instrumentos de planificación territorial y los usos del suelo permitidos para el desarrollo de este tipo de actividades.

En lo referente al aparte de la comunicación en donde se señala que: "*Solicitamos además indicar si, dada la naturaleza y ubicación del proyecto, se requiere la elaboración de un plan específico de análisis preliminar de gestión del riesgo de desastres.*" Nos permitimos presentar las siguientes recomendaciones:

De manera inicial, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto denominado en la comunicación como "*Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad para el Centro de Eventos del Oriente, Departamento de Santander*", previsto para desarrollarse en el área donde actualmente se encuentra construida la *Plaza de Toros Señor de los Milagros*, se recomienda incorporar dentro de su formulación y análisis técnico la implementación de un Plan de Gestión del Riesgo.

Dicho plan deberá atender los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*". En particular, deberá considerar los aspectos relacionados con la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta ante emergencias, teniendo en cuenta la funcionalidad de auditorio público y la alta afluencia de personas que se espera en el futuro equipamiento.

Este instrumento de planificación permitirá identificar, evaluar y mitigar los posibles riesgos asociados a fenómenos de origen natural, tecnológico o antrópico que puedan afectar la seguridad de los asistentes y la operación del centro de eventos. Así mismo, servirá como base para definir medidas preventivas, protocolos de evacuación y estrategias de coordinación con las entidades competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), garantizando que el proyecto se enmarque dentro de los principios de seguridad, sostenibilidad y resiliencia urbana.

De manera adicional, se deberá considerar la aplicación integral de la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, en especial lo dispuesto en su Título H, referente a los estudios geotécnicos que sustentan el diseño y la seguridad de las edificaciones y obras de infraestructura. Este componente resulta esencial para garantizar la estabilidad del terreno, la adecuada cimentación de las estructuras y la mitigación de riesgos asociados a movimientos sísmicos o inestabilidades del suelo.

Asimismo, deberán observarse las disposiciones contenidas en la Resolución CDMB N.º 1294 de 2009, "Por medio de la cual se adopta el *Manual de Normas Técnicas para el Control de Erosión y para la Realización de Estudios Geológicos, Geotécnicos e Hidrológicos* en el área de jurisdicción de la CDMB.

En lo que respecta a los drenajes circunvecinos al proyecto, además de considerar los aislamientos y franjas de protección frente a los cauces (permanentes o intermitentes), se recomienda incluir dentro de los estudios técnicos una evaluación detallada del estado actual de la canalización de la quebrada La Iglesia, la cual se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.

Esta evaluación resulta necesaria debido a las situaciones registradas de desprendimiento de material, socavación y deterioro estructural que se han evidenciado en diferentes tramos de dicha canalización. El análisis deberá contemplar la identificación de puntos críticos, estabilidad de taludes, capacidad hidráulica y condiciones de mantenimiento, con el fin de determinar el grado de afectación existente y establecer, en caso de ser necesario, medidas de manejo, mitigación o rehabilitación que garanticen la estabilidad e integridad de la infraestructura y reduzcan riesgos sobre el área de intervención.

La CDMB aclara que el presente documento no constituye un permiso, licencia ni autorización para la ejecución de proyectos de carácter urbanístico, arquitectónico, de movimiento de tierras o de cualquier otra naturaleza. En consecuencia, el propietario, constructor, formulador o

diseñador deberá adelantar los trámites pertinentes ante las entidades competentes, conforme a la normatividad vigente y a los procedimientos establecidos para cada caso.

Asimismo, corresponde a la entidad formuladora del proyecto y/o al contratista responsable de la elaboración de las especificaciones técnicas gestionar y solicitar los estudios técnicos, ambientales y complementarios que se consideren necesarios, de acuerdo con la evaluación técnica realizada, las condiciones particulares del área de intervención y la normatividad técnica, urbanística y ambiental vigente al momento de la ejecución del proyecto.

El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad exclusiva del interesado y constituye un requisito indispensable para garantizar que el desarrollo del proyecto se realice en condiciones de seguridad, sostenibilidad y conformidad con la legislación aplicable.

Se recuerda que el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente constituye una infracción ambiental y puede dar lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o en las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten. Lo anterior, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas, civiles o penales que puedan adelantar las autoridades con competencia en la materia, en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Con la presente comunicación se consideran resueltas las consultas elevadas. No obstante, reiteramos el compromiso de esta Entidad con la colaboración interinstitucional y el acompañamiento técnico en el desarrollo de proyectos dentro de la jurisdicción, en concordancia con la normatividad vigente, los principios del desarrollo sostenible y la armonía con el entorno natural, en beneficio del desarrollo integral de la región.

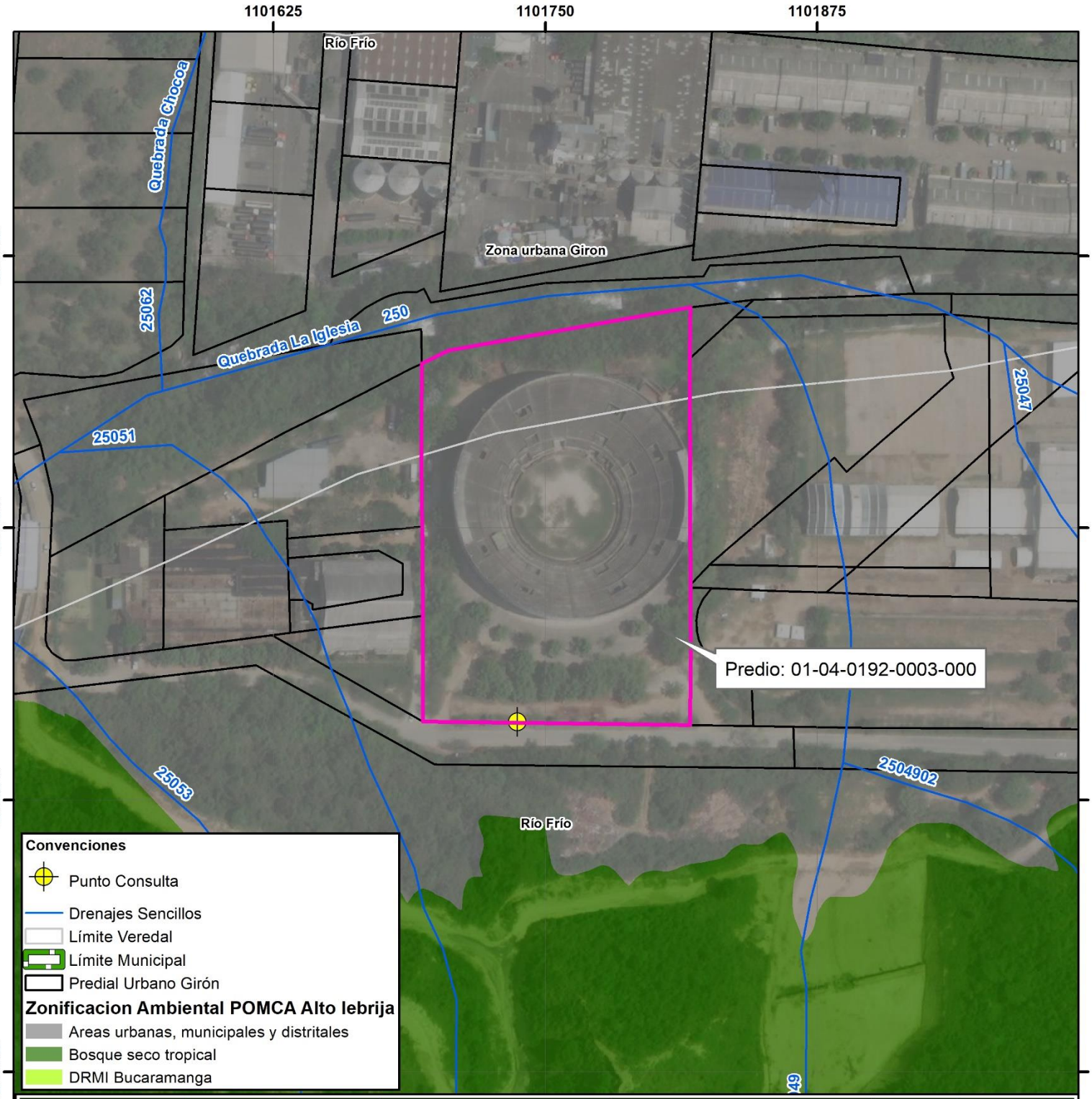
Cualquier duda o inquietud adicional será atendida a través de nuestros canales oficiales de atención: ventanilla única, ubicada en la Carrera 23 N.º 37-63, Bucaramanga, en el horario de 7:30 a. m. a 11:45 a. m. y de 2:00 p. m. a 5:30 p. m., o mediante el correo electrónico institucional info@cdmb.gov.co, el PBX (607) 6970241, o la Línea Gratuita 018000180527.

Atentamente,

LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA
Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio-SOPIT

Anexos: 01. Salida Cartográfica Zonificación POMCA Rio alto Lebrija, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de 17 de julio de 2020 (Predio 01-04-0192-0003-000 del municipio de Girón, Santander).

Proyección Técnica:	Manuel Esteban Cantillo Navarro	Profesional Contratista – GOP – SOPIT – CDMB	
Revisó:	Laura Marcela Beltrán Mantilla	Coordinadora – GOP – SOPIT – CDMB	
Oficina Responsable:	Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio -SOPIT		



N° PREDIAL	COD ZONA	POMCA	CATEGORIA DE ORDENACIÓN	TIPO ZONIFICACIÓN	ÁREA Ha.	PORCENTAJE
01-04-0192-0003-000	M-08	POMCA Alto Lebrija	Uso Multiple	Areas urbanas, municipales y distritales	2,22	100,00
				TOTAL	2,22	100,00

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

UBICACIÓN PREDIO EN CONSULTA
VEREDA RÍO FRÍO
MUNICIPIO DE GIRÓN
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N
W E
S

Escala Grafica
1:2.500

0 12,5 25 50 75 100 Mtr

Fecha: 20/Oct/2.025
Proyectó:

Jorman Reyes C.
Apoyo SIG - SOPIT